En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve	
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmue ubicado en Calle Manuel María Contreras, número treinta y cinco (35), Colonia S Rafael, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, atento a los siguientes:	an
R E S U L T A N D O S	
1 En fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expedie INVEADF/OV/DU/161/2019, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año el C. Sandoval Hernández Juan Carlos, personal especializado en funciones verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugare circunstancias, observados	nte oor de
2 El catorce de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad misma fecha, la cual fue ejecutada por el C. Sandoval Hernández Juan Carl personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha	en lad os,
3 En fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el C. presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual form observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hech objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinue mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter representante legal de la persona moral denominada titular del inmueble materia del prese procedimiento, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación alegatos, misma que se desarrolló a las diez horas con treinta minutos del día veintit de abril de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia del promover teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alega de forma verbal.	os, de ve, de nte día de rés nte, tos
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instanresuelve en términos de los siguientes:	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolve presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párra 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estad Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IX fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IV, 2, 2 fracción II, 23, apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción IV, 2, 3 fracciones III y V, 4, 14 fracción	del r el afo, dos la 44 e la 7, de 7, 8 de 25 del 61.

III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito



Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:------

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MANUEL MARIA CONTRERAS NUMERO 35, COLONIA SAN RAFAEL, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, Y CORROBORADO COMO CIERTO POR EL VISITADO DESCRIBO EL INMUEBLE EL CUAL CONSTA DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES, AL INTERIOR SE OBSERVAN SE REALIZAN TRABAJOS DE REMODELACION COMO SON APLANADOS EN MUROS Y PLAFONES, CAMBIO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA E HIDRO SANITARIA CAMBIO DE PISOS DE LO SOLICITADO EN EL ALCANCE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE 1) EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO, CON LETREROS DE "LOCAL EN RENTA" EN PLANTA BAJA, SE REALIZAN TRABAJOS DE REMODELACION AL INTERIOR DEL INMUEBLE EN LOS CUATRO NIVELES SUPERIORES, 2) EL NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACION ES DE 5 ( PLANTA BAJA Y 4 NIVELES SUPERIORES), 3) LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR: SE OBSERVA SE REALIZAN TRABAJOS DE REMODELACION AL INTERIOR COMO SON APLANADOS EN MUROS Y PLAFONES, CAMBIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E HIDRO SANITARIA, CAMBIO DE PISOS, 4) LA MEDICION DE A) SUPERFICIE DEL PREDIO: 353 METROS CUADRADOS B) SUPERFICIE DE LA CONSTRUCCIÓN: 1512.78 METROS CUADRADOS C) SUPERFICIE DE AREA LIBRE: 19.03 METROS CUADRADOS D) SUPERFICIE DE DESPLANTE: 333.97 METROS CUADRADOS, E) RESTRICCIONES LATERALES CON PREDIOS COLINDANTES: 15 CENTÍMETROS LINEALES DE CADA LADO, F) ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA 16.11 METROS LINEALES G) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA: 1512.78 METROS CUADRADOS H SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL MEDIO DE BANQUETA: 0 METROS CUADRADOS, DE LOS INCISOS A) CERTIFICADO UNICO DI ZONIFICACION Y B) CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL NO EXHIBE AL MOMENTO.

De lo anterior, se desprende que se trata de un inmueble en el que se llevan a cabo trabajos de remodelación, consistentes en aplanados en muros y plafones, cambio de instalación eléctrica e hidro sanitaria y cambio de pisos, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desa hogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700

la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relacion con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a
continuación se citan:
1 Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Digital, folio de
2 Solicitud de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio
Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.
En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental que obra agregada a los autos del presente procedimiento que puede considerarse porque establece la normatividad aplicable al inmueble visitado, es la copia cotejada con copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio cadena de verificación de expedición de veinte de marzo de dos mil diecinueve, del se advierte que al inmueble visitado le aplica una característica patrimonial, tal como se advierte a continuación:
AREAS DE ACTUACIÓN Norma 4. Referente a las Áreas de Conservación Patrimonial.  CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL ACP. CC Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Inmueble colindante a inmueble(s) con valor histórico y/o artístico y/o patrimonial; cualquier intervención requiere autorización de las autoridades competentes, local o federal. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención requiere el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
De lo anterior se advierte que al tratarse de un inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, ante cualquier intervención, requiere contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como con el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, sin que de las constancias que obran en autos se adviertan dichas documentales, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia, las obligaciones aplicables al inmueble de mérito, así como las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 191 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada titular del inmueble visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.
SANCIONES





público. ---

### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/161/2019 700-CVV-RE-07

PRIMERA Por no acreditar contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como con el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención acreón acreditar contar con la autorización del Instituto Nacional de Instituto Nacion
intervención, segun sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbana da la
Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de Mévico para cualquier
intervención, en términos de la Norma de Ordenación número 4 aplicable al inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital,
con número de folio cadena de verificación
de fecha de expedición de veinte de marzo de dos mil
decinueve, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 primer párrafo del Reglamento de
la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral denominada
titular dei inimueble materia dei presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 1499 (mil cuatrocientas noventa y nueve) veces la Unidad de
Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia
del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)
valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la
infracción, resulta la cantidad de \$126.650.51 (CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS
CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el
artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 174
fracción VIII, y 190 y 191 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal,
concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el
Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la
Table 1 de la particular de la

Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacte observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte er aplicación de esta Ley"
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
III. Clausura parcial o total de obra"
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una comás de las siguientes sanciones:
III. Clausura parcial o total de la obra
VIII. Multas
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente tomando en cuenta la grayodad del basho la mineidancia del infrarter y la contra la grayodad del basho la mineidancia del infrarter y la contra la grayodad del basho la mineidancia del infrarter y la contra la grayodad del basho la mineidancia del infrarter y la contra la c



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



	"Articulo 191. Para las intervenciones y/o procedimientos administrativos en las áreas de conservación patrimonial y/o elementos afectos al patrimonio cultural urbano, el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, deberán contar con el dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, previo al registro de manifestación de construcción, aviso y/o licencia
	()
	Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, al propietario o al poseedor, cuando se realice una 95 demolición o cualquier intervención en elementos del patrimonio cultural urbano sin contar con el dictamen u opinión técnica de la Secretaría, haciéndose acreedor, independientemente de la aplicación de las sanciones correspondientes, a.————————————————————————————————————
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
	Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.—
	El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$ 84.49 pesos mexicanos, el mensual de \$ 2,568.50 pesos mexicanos y el anual de \$ 30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
visitado, la objeto y se cumplimien	e lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su constituye en sanción por la <b>CLAUSURA TOTAL TEMPORAL</b> , por lo que en to a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura
para el cas de clausura	IBE a la persona moral denominada titular del inmueble visitado, y/o a interpósita que o de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos a, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, lo términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento que a la letra disponen



siguiente	ə. <del></del>
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
a 8 =4	"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	I Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
	II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."
	"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
cumplim Urbano L <b>AS SA</b> Reglame de las in	O Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el iento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE INCIONES de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II, III y 190 del ento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente
d grecod Upd vdd dp Mooc	ravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad letermina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como prave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, al no acreditar contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como con el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, le la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en términos de la característica patrimonial aplicable que se establece en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio cadena de rerificación de dos mil diecinueve, el inmueble en comento infringe disposiciones de orden público e interés general, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el recimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta ciudad federativa.
e ( <u>t</u> <u>d</u> <u>u</u> <u>d</u> <u>Y</u>	condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado n el acta de visita de verificación, se advierte que el inmueble cuenta con cinco 5) niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, en una superficie el predio de 353 m2 (trescientos cincuenta y tres metros cuadrados), con na superficie de construcción contada a partir del nivel medio de banqueta e 1,512.78 m2 (mil quinientos doce punto setenta y ocho metros cuadrados) una altura de 16.11 ml (dieciséis punto once metros lineales), lo que permite
de	educir que la persona moral denominada titular del inmueble objeto del resente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



qu	e le es impuesta
en Re	ncidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, cuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del eglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual se toma como agravante en la imposición de la sanción.
	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
	to de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A)	Se hace del conocimiento a la persona moral denominada  titular del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura en el inmueble objeto del presente procedimiento, éste prevalecerá hasta en tanto acredite contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como con el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para cualquier intervención, en términos de la característica patrimonial aplicable al inmueble visitado, en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio cadena de verificación de de fecha de expedición de veinte de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 50 fracción I inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 191 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
B)	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Procedim	cuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de iento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación ativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
	R E S U E L V E
verificació	O Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de fon, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente n administrativa
por pers	O Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada onal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el indo SEGUNDO de la presente resolución administrativa
Antropolo intervenci Secretaria intervenci	O Por no acreditar contar con la autorización del Instituto Nacional de gía e Historia (INAH), así como con el dictamen técnico, opinión o aviso de ón, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para cualquier ón, en términos de la Norma de Ordenación número 4 aplicable al inmueble de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital.

OTONA INVEA DE

01



cadena de verificación de fecha de expedición de veinte de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer moral denominada , titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 1499 (mil cuatrocientas noventa y nueve) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----CUARTO.- Independientemente de la sanción mencionada, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Calle Manuel María Contreras, número treinta y cinco (35), Colonia San Rafael, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa .--QUINTO .- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.---SEXTO.- Se APERCIBE a la persona moral denominada , titular del inmueble materia del presente procedimiento, y/o interpósita que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedora a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento. ---SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada , titular del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México				
NOVENO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal				
DÉCIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada titular del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su representante legal el C. y/o personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en				
Así lo resolvió la Licenciada Devanira Ruíz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado. Conste.				
LFS/MMOB				



×